

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 378

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PROCESO DE DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00016-00

Demandante: YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ

Demandado: OLVEÍN MENESES GÓMEZ

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el día de hoy el apoderado de la demandante realizó dos peticiones contradictorias, así:

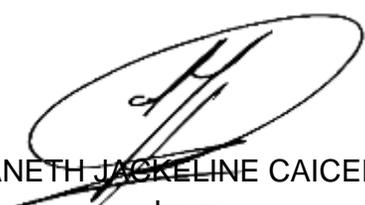
1. A las 8:00, envió un mensaje solicitando el DESEMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria 128-17339.
2. Y a las 9:02, presentó DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL donde pide el EMBARGO y SECUESTRO del mismo inmueble.

Por tanto, para efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento al respecto y poder definir lo concerniente a la admisibilidad o no de la mencionada DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante, a través de su apoderado judicial, para que DE INMEDIATO clarifique si desea que en el proceso de la referencia se ordene el DESEMBARGO del inmueble objeto de liquidación, como lo manifiesta en el mensaje que remitió a las 8:00 del día de hoy; o si, por el contrario, su intención es que además de dicha medida cautelar que ya está perfeccionada se ordene también el SECUESTRO del mismo inmueble, atendiendo lo que expresa al respecto en la DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que también presentó el día de hoy a las 9:02.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza